

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 - 2016-MPT/A

Pampas, 14 de enero de 2016

VISTO:

Dictamen de la Comisión de Regidores de Transporte, Turismo y Cooperación Técnica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en donde proponen aprobar la Ordenanza Municipal que Reglamenta el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y de Carga en Vehículos Menores y Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 11 de enero de 2016,y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 4) del Artículo 192° de la Constitución Política del Estado establece que las municipalidades son competentes para Organizar, Reglamentar y Administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad en concordancia con el artículo 11° de Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el presente reglamento, se encuentran en facultades además, para dictar normas previstos en Ley, al Reglamento de Administración de Transporte y demás reglamentos nacionales;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las Normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administrativa y supervisión de servicios públicos y de más materias;

Que, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, de acuerdo a los numerales 1.2 y 1.7 del artículo 81°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las municipalidades Provinciales norman, regulan el servicio público de transporte urbano e interurbano de personas en su jurisdicción;

Que, según el dictamen de la Comisión de Transporte, Turismo y Cooperación Técnica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, de fecha 29 de diciembre de 2015, por mayoría dictaminan el proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta el Servicios de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, la misma que consta en Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 11 de enero de 2016, después de un debate por unanimidad aprobaron la Ordenanza Municipal que Reglamenta el Servicios de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el Concejo Municipal de Tayacaja en Sesión Ordinaria por unanimidad, aprueba la siguiente;

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que Reglamenta el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y de Carga en Vehículos Menores; el mismo que contiene TÍTULO I (01) capítulo, TÍTULO II (2) capítulos, TÍTULO III (4) capítulos, TÍTULO IV (4) capítulos, TÍTULO V (01) capítulo, TÍTULO VI (3) capítulos, TÍTULO VII (3) capítulos, TÍTULO VIII (3) capítulos, TÍTULO IX (3) capítulos, TÍTULO X (01) capítulo; 71 artículos; Disposiciones Complementarias (siete), y Anexo 01 Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento mencionado; que son parte de la presente norma.

ARTICULO SEGUNDO.- FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad provincial de Tayacaja para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el reglamento de inspecciones técnicas a vehículos menores, en la misma que se establezca, los requisitos y características, para autorizar a los centro de inspección técnica vehicular, que se hagan cargo de la revisiones técnicas vehiculares, en el Distrito de Pampas; así mismo modifique el cuadro de infracciones y sanciones – Anexo 01, de la presente norma.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 - 2016-MPT/A

Pampas, 14 de enero de 2016

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR a la Gerencia de Servicio Social de la Municipalidad provincial de Tayacaja, emitir directivas de procedimientos y formatos de Actas de Control para las sanciones y el control de las medidas preventivas, para el mejor cumplimiento de las acciones de fiscalización conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO.- DEJESE SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 03-2010-MPT-CM, de fecha 17 de febrero de 2010.

ARTICULO QUINTO.- PUBLIQUESE la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación de la Región, en el Portal www.munitayacaja.gob.pe, panel institucional, y entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA HUANCAYELICA
Moisés Vila Escobar
ALCALDE



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO
DE PASAJEROS Y DE CARGA EN VEHICULOS MENORES.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETIVO - BASE LEGAL - ALCANCES**

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y reglamentar la circulación y prestación del Servicio Público de Pasajeros y carga de Vehículos menores de tres (3) ruedas motorizados, en el Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, optimizando la calidad de servicio y su seguridad a favor del usuario.

Artículo 2.- Sustentan esta Ordenanza las siguientes disposiciones:

- Art. 191, inciso 4 de la Constitución política del estado.
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito terrestre.
- Ley N°27189, Ley de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos
- Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 2927, Ley que crea el sistema nacional de inspecciones técnicas vehiculares.
- Ley N° 28325, Ley que regula el traslado de inscripciones de vehículos menores y el acervo documentario de las Municipalidades a la SUANRP.
- Decreto supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de clasificación de vehículos.
- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, reglamento nacional de inspecciones técnicas vehiculares y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.
- Decreto Supremo 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados.

**TÍTULO II
DE LA COMPETENCIA
CAPITULO I**

COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 3.- La competencia es organizar, reglamentar, capacitar, y fiscalizar el transporte de personas y de carga en vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, a través de la Gerencia de servicio Social – Unidad de transporte, es obligatorio para todas las personas jurídicas y conductores que presten servicio de transporte en vehículos menores motorizados, son competencias:

1. Otorgar permiso de operación, a la persona jurídica prestadora del servicio especial y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Renovar modificar y cancelar las autorizaciones otorgadas a través del permiso de Operación.
3. Mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos menores autorizados para prestar servicio de especial.
4. Realizar anualmente la constatación de características de los vehículos menores autorizados para prestar el servicio especial.

5. Determinar detectar e imponer sanciones por las comisiones de infracciones cometidas, estipulado en la presente Ordenanza.
6. Otorgar las credenciales y renovar las mismas a conductores habilitados.
7. Autorizar y registrar el color o colores uniformes de la flota vehicular y uniformes de los conductores.
8. Autorizar la ampliación de zona de trabajo y/o paradero a las personas jurídicas.
9. Expedir ticket, de autorización vehicular anualmente a los vehículos menores, aprobados mediante la constatación de características.
10. Emitir informes para las señalizaciones de los paraderos y las señales de tránsito.

CAPITULO II

COMPETENCIA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU.

Artículo 4°.- La Policía Nacional del Perú, prestara auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del servicio especial.

TÍTULO III

OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 5.- Las personas jurídicas que prestan servicio de transporte en vehículos menores quedan obligados a:

1. Prestar servicio en las vías comprendidas dentro de la zona de trabajo y paraderos con unidades autorizados por la Municipalidad.
2. Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos sus asociados la presente ordenanza, Código de Tránsito, el Reglamento de Tránsito y seguridad vial, decreto de alcaldía y demás normas vigentes que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas.
3. Designa un representante legal de la empresa, fijar su domicilio legal a la cual se le remitirá todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes, contar con una dirección electrónica.
4. Supervisar que los vehículos sean conducidos por personas autorizadas portando la Licencia de conducir, su credencial del conductor, Tarjeta Única de Circulación y póliza de seguro correspondiente.
5. Mantener vigente las pólizas del seguro obligatorio de los vehículos que pertenece a su empresa.
6. Suministrar al registro de personas Jurídicas del servicio de transporte de vehículos menores de la Municipalidad de Tayacaja, con información actualizada que presta en los siguientes casos:
 - a. Toda modificación que altere la información contenida en el Permiso de Operación y la Tarjeta Única de Circulación correspondiente.
 - b. El retiro total de la prestación del servicio procediendo, a la devolución de las Tarjetas Única de Circulación previa comunicación del hecho a la Municipalidad con una anticipación no menor de 30 días, generándose con ello automáticamente la resolución de cancelación.

- c. Las sustituciones o incrementos de los vehículos y conductores autorizados, entendiéndose que serán de acuerdo a las disposiciones que emanen la presente norma.
 - d. Los cambios de domicilio legal que efectué la persona jurídica.
7. Mantener limpios y señalizados los paraderos autorizados.
 8. Verificar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación de los conductores, que organice la Municipalidad en coordinación con la comisión técnica mixta.
 9. Cumplir con pasar las constataciones de características de las unidades autorizadas anualmente.
 10. Mantener el buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad de los vehículos menores.
 11. Uniformar a los conductores, y uniformizar los colores de la flota vehicular.
 12. Remitir a la Municipalidad, copia de su Reglamento interno.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

Artículo 6.- Los conductores autorizados que prestan servicio de transporte en vehículos menores quedan obligados a:

1. Contar con una licencia de conducir, expedida por la autoridad competente.
2. Prestar servicio de transporte debidamente uniformado cuidando su apariencia personal e higiene de la unidad vehicular.
3. No llevar más pasajeros de lo indicado en la tarjeta de identificación vehicular.
4. Mantener los vehículos en perfecto estado de funcionamiento, no fumar, no hablará por celular, no ingerirá alimentos, mientras conduzca.
5. Tratará de forma cortés a los usuarios y velará por la seguridad de ellos.
6. Llevar siempre consigo los documentos de la unidad, licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular, la tarjeta única de circulación, la póliza de seguro vigente, la credencial del conductor.
7. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
8. Utilizar únicamente las vías autorizadas por la autoridad competente.
9. No ingresar por vías que se encuentren prohibidas la circulación de los vehículos de transporte público y por vías donde no estén permitidas a circular vehículos menores.
10. Conducir siempre a una velocidad máxima de 30 Km/h.
11. No fomentar desordenes dentro de los paraderos autorizados, manteniendo una conducta adecuada.

CAPÍTULO III

EN CASO DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Artículo 7°.- De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte), el transportista autorizado deberá comunicar dentro de las 24 horas de producido está a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, adjuntando la copia de la denuncia policial efectuando además las acciones necesarias para que la(s) víctima(s) reciba(n) una atención adecuada y oportuna.

CAPITULO IV

DE LAS CONDICIONES TECNICAS DE LAS UNIDADES AL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PERSONAS.

Artículo 8°.- Los vehículos que deseen ingresar al sistema del transporte especial de personas en la modalidad de mototaxi deبرا pertenecer a la clasificación vehicular L5.

Las empresas que pretendan ser autorizadas deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas operacionales.

PARTE EXTERIOR DEL VEHICULO.

A).-FRONTAL. Exhibir en cada vehículo la habilitado la Razon social y/o nombre comercial, si lo tuviera y sus colores distintivos:

1. La razón o denominación social del transportista deberá estar pintada en una plaqueta del ancho del vehículo por 20 cm. De alto y deberá ser colocado en la parte superior frontal del vehículo a leyenda de la razón social debe tener el tamaño apropiado para que el vehículo pueda ser reconocido en condiciones normales de visibilidad.
2. En la parte baja frontal se deberá pintar un círculo en cada lado con un diámetro de 24 cm. Con un fondo de color amarillo y los números de color negro los números de flota asignada por la empresa.

B) LATERALES.

Exhibir en cada vehículos menor habilitado la razón social y/o nombre comercial, si lo tuviera de la siguiente forma:

1. La razón o denominación social del transportista deberá estar pintada con los colores contraste en las dos puertas laterales del vehículo menor del tamaño apropiado para que la unidad pueda ser reconocido en condiciones normales de visibilidad, el cual no debe ser menor del 70% al total del área lateral del vehículo menor.
2. Indicar dentro de un rectángulo de treinta por quince centímetros (30x15 cm) con fondo amarillo ubicado en los lados laterales el número de placa de rodaje, las letras y números de color negro.
3. La unidad deberá contar con las cintas reflectivas las que deberán ser colocadas en un área no menor al 70% del total al lado lateral.

C) POSTERIOR.

Exhibir en cada unidad habilitado la razón social y/o nombre comercial si la tuviera de la siguiente forma:

1. La razón o denominación social del transportista el mismo que deberá estar pintada en la parte posterior del vehículo el que deberá tener un tamaño apropiado para que el vehículo sea reconocido en condiciones normales de visibilidad.
2. Indicar dentro de un rectángulo de treinta por quince centímetros (30x15) con fondo amarillo ubicado en la parte posterior lado izquierdo el número de placa de rodaje y colocar los números y letras de color negro.
3. Indicar en la parte posterior derecha en un círculo de quince centímetros (24 cm.) de diámetro el número de flota vehicular de la unidad que ha sido asignado por la empresa.



4. Cinta reflectiva en parte posterior de forma que cubra el ancho al 100% de la unidad.

D) PARTE INTERIOR

Colocar dentro del vehículo menor en un lugar visible para el usuario, la información siguiente:

1. La razón o denominación social de la empresa.
2. El número de placa de rodaje.
3. El número de flota.
4. Datos del conductor.
5. Los cotos de los pasajes (tarifario).
6. El número de teléfono del transportista autorizado, cada unidad deberá contar con cinturones de seguridad de tres puntos, asideros o pasamanos.

TITULO IV DE LAS AUTORIZACIONES CAPÍTULO I VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Artículo 9.- La vigencia del permiso de operación será de seis (6) años contados a partir de la notificación de la Resolución de la Autorización que se le otorga.

REQUISITOS PARA OBTENR EL PERMISO DE OPERACIÓN:

Artículo 10.- Las personas jurídicas que soliciten permiso de operación deberán presentar una solicitud, indicando la Razón social, registro único del contribuyente (RUC) domicilio, nombre y firma del representante legal, se adjuntara obligatoriamente lo siguiente:

1. Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, fedateada.
2. Copia de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en registros públicos, fedateada.
3. Certificado de vigencia de poder del representante legal de la persona jurídica quien representa a la empresa expedido por la SUANRP fedateada.
4. copia del documento Nacional de Identidad del representante Legal
5. copia de la tarjeta de identificación vehicular, de cada uno de las unidades ofertadas, emitidas por la SUNARP.
6. Copia del certificado del SOAT o AFOCAT, vigente de cada uno de las unidades ofertadas, fedateada.
7. Copia del certificado de inspección técnica vehicular vigente de cada uno de la unidades ofertadas (*)1.
8. Padrón de la flota vehicular conteniendo el número de placa de rodaje, el número del motor, el número de serie, marca y el año de fabricación del vehículo, además se debe indicar el nombre del propietario y el número del documento de identidad y el domicilio actual de cada uno de los propietarios y unidades.
9. Padrón de conductores adjuntando la copia de la licencia de conducir, copia del DNI, de cada conductor fedateada.
10. Copia del reglamento interno de la empresa debidamente aprobado y asentado dentro del libro de actas de la empresa fedateada.
11. Copia del recibo de pago por concepto de permiso de operación.
12. Copia del recibo de pago por concepto de habilitación vehicular de cada unidad.

13. Copia de recibo de pago por derecho a la constatación de características de cada unidad.
14. Copia del credencial y/o certificado de capacitación del conductor emitido por la Municipalidad Provincial de Tayacaja.
15. Copia del Registro Único del Contribuyente (R.U.C.), fedateada.
16. Firmas de los vecinos residentes con la dirección y el número del DNI apoyando la instalación de paraderos propuestos, 30 firmas por cada paradero como mínimo.
17. Plano a escala de 1/2000 de la zona de trabajo a servir y paraderos, delimitada en forma perimetral y definida por vías.

Artículo 11.- la presentación de la solicitud para obtener el permiso de operación NO autoriza a prestar servicio de transporte público especial en vehículos menores.

PLAZO PARA EMITIR EL PERMISO DE OPERACIÓN:

Artículo 12.- La Municipalidad provincial de Tayacaja emitirá el permiso de operación correspondiente en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, la cual se encuentra sujeta a evaluación previa con silencio administrativo negativo conforme a la primera disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General contra la Resolución de denegatoria procede interponer recursos impugnatorios de reconsideración o apelación.

CONTENIDO DEL PERMISO DE OPERACION.

Artículo 13.- El permiso de operación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. El número de la Resolución.
2. Número de registro de la autorización del permiso de operación.
3. El nombre de la persona jurídica autorizada.
4. El domicilio legal de la persona jurídica.
5. La ubicación del paradero.
6. El número de la flota vehicular autorizada.
7. Fecha de caducidad del permiso de operación.
8. Firma de la autoridad que emite la Resolución de Autorización, visado por la Gerencia de asesoría legal de la Municipalidad provincial de Tayacaja.

RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN:

Artículo 14.- El transportador autorizado que desee continuar prestando el servicio especial, deberá solicitar la renovación de sus servicio dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de sus permiso de operación de su servicio de manera que exista conectividad y continuidad entre el vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por periodos similares, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud, indicando la Razón social, registro único del contribuyente (RUC).
2. La dirección del domicilio del representante legal, la firma del representante legal, a la cual se adjunta obligatoriamente la copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente.
3. Certificado de vigencia de poderes del representante legal de la persona jurídica que ha sido expedida por la SUNARP.
4. Copia del documento nacional de identidad del representante legal.
5. Copia del certificado del SOAT o AFOCAT, por cada unidad ofertada. (*)2.

6. Padrón de la flota vehicular que contenga el número de la placa de rodaje, el número de motor, el número de serie, marca y el año de fabricación de los vehículos y además los nombres completos, el número del DNI, la dirección del domicilio actual de los propietarios de cada unidad ofertada.
7. Padrón de conductores adjuntando el DNI, copia de la licencia de conducir de cada conductor.
8. Copia del recibo de pago por concepto de renovación del permiso de operación.
9. Copia del recibo de pago por la habilitación vehicular de cada unidad.
10. Copia de recibo de pago por la constatación de características de cada unidad ofertada.

CONCLUSION DEL PERMISO DE OPERACIÓN:

Artículo 15.- Las conclusiones del permiso de operación serán establecidas por la Municipalidad Provincial de Tayacaja mediante Resolución de sanción.

1. Por abandono de servicio, por más de 10 días calendarios.
2. Por incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de autorización.
3. Por acumulación de dos sanciones administrativas en el periodo de un (1) año.
4. Por deudas acumuladas a la Municipalidad mayores al 50% de la UIT, vigente en el año.
5. Por no someterse al proceso de constatación de características de las unidades ofertadas, en las fechas programadas.
6. Por realizar actos de bloqueos de las vías y otros que atenten contra el bienestar y la seguridad pública.
7. Cuando la persona jurídica, lo solicite por escrito informando el retiro de los vehículos.
8. Cuando se acredite que las unidades de la empresa no prestan servicio de transporte de personas en la zona de trabajo y paradero autorizados.
9. Transferiros a otra persona jurídica la autorización del permiso de operación.
10. Por no acatar las disposiciones emanadas por la Municipalidad provincial de Tayacaja.
11. Cuando el operador de servicio reincida en tres infracciones consideradas como Muy Graves según el cuadro de infracciones de la presente Ordenanza.

SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN.

Artículo 16.- El permiso de operación será suspendido temporalmente por periodos de treinta (30) días calendarios en caso de reincidencia la sanción será de sesenta (60) días calendarios, por las siguientes causales:

1. Por permitir la conducción de menores de edad de las unidades destinadas al servicio especial de transporte de personas.
2. Por permitir la prestación del servicio especial a unidades vehiculares no autorizados en los paraderos.
3. Por permitir la prestación de servicio especial a unidades vehiculares no autorizados por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, utilizando el logotipo de la empresa autorizada.
4. Por detectarse en la prestación del servicio que uno o más conductores, perteneciente a una empresa autorizada hayan puesto resistencia a la fiscalización o estos se hayan fugado.
5. Por detectarse en la prestación del servicio que uno o más conductores falten el respeto al inspector de transporte de forma verbal y/o físicamente a la autoridad competente.
6. Por permitir conducir vehículos perteneciente a su empresa sin la credencial del conductor.

CAPÍTULO II TARJETA UNICA DE CIRCULACION.

Artículo 17.- La tarjeta única de circulación TUC, en su inicio se emite con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte de personas en vehículos menores, luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, por lo que previamente es necesario adjuntar el siguiente:

1. Copia del formato de constatación de característica aprobada.
2. Copia de la Credencial del conductor.
3. Copia del recibo de pago por la constatación de características.

VIGENCIA DE LA TARJETA UNICA DE CIRCULACION (TUC).

Artículo 18.- La vigencia de la Tarjeta única de circulación TUC, será anual contado desde la fecha de la autorización otorgada por la MPT, para la renovación anual la empresa deberá solicitar la renovación 30 días hábiles antes de su vencimiento, adjuntando los requisitos y deberá someterse a la constatación de características, luego de vencido dicho plazo es decir al 31 hasta el último día hábil el mismo que se entenderá como extemporáneo, por lo que se deberá sancionar con una multa pecuniaria del 12% de la UIT, la que deberá de pagar para poder iniciar el trámite de renovación, vencido todos los plazos la empresa habrá perdido todo derecho y su autorización del permiso de operación será anulada de plano.

CAPÍTULO III

DEL NUMERO MAXIMO DE LA FLOTA VEHICULAR.

Artículo 19.- Cada empresa autorizada solo podrá habilitar a un máximo de 100 unidades.

REQUISITOS PARA RETIRAR O DAR DE BAJA A VEHICULOS MENORES AUTORIZADOS.

Artículo 20.- Son requisitos para solicitar el retiro o baja de una unidad:

1. Solicitud de la persona jurídica, indicando el retiro del vehículo, donde este considerado, el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo.
2. Devolución de la Tarjeta Unica de Circulación (TUC), vehicular.
3. La baja por sanción administrativa por faltas al presente reglamento.

REQUISITOS PARA LA SUSTITUCION DE VEHICULOS MENORES:

Artículo 21.- Son requisitos para solicitar la sustitución de una unidad:

1. Solicitud en forma de declaración jurada por el representante legal de la empresa indicando las razones para solicitar la sustitución del vehículo, donde este especificado el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a reemplazar.
2. Copia de la tarjeta de identificación vehicular de la unidad nueva.
3. Copia del SOAT o AFOCAT, vigente de la unidad nueva.
4. Copia del DNI del propietario de la unidad nueva.
5. Copia de la licencia de conducir de la unidad nueva.
6. Credencial del conductor de la unidad nueva.
7. Devolución de la Tarjeta Unica de Circulación de la unidad de baja.

8. Constancia de contar con deudas pendientes de pago con la Municipalidad de la unidad nueva.
9. Recibo de pago por sustitución vehicular.
10. Copia de certificado de capacitación del conductor.
11. La antigüedad del vehículo debe ser menor o igual a la unidad de baja.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA EL INCREMENTO VEHICULAR.

Artículo 22.- Son requisitos para solicitar el incremento a su flota vehicular siempre en cuando no sobre pase las 100 unidades indicadas en el Artículo 16° de la presente O.M.

1. Solicitud de la persona jurídica indicando las razones para solicitar el incremento de unidades a su flota vehicular, donde este especificado el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario de la unidad que va remplazar.
2. Copia de la tarjeta de identificación vehicular de la unidad nueva.
3. Copia del SOATO AFOCAT, vigente de la unidad nueva.
4. Copia del documento Nacional de Identidad del propietario de la unidad.
5. Copia de la licencia de conducir y la credencial del conductor de la nueva unidad.
6. Constancia de no contar con deudas pendientes de pago con la Municipalidad emitida por la Oficina de COACTIVO, de la unidad nueva, y la empresa solicitante.
7. Recibo de pago por sustitución vehicular.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA TARJETA UNICA DE CIRCULACION (TUC).

Artículo 23.- Los requisitos para solicitar la renovación del TUC, por primera vez, serán incluidos en el expediente de solicitud de permiso de operación, de sustitución o de incremento de flota vehicular, a partir del segundo año, las solicitudes de la TUC, serán anuales y para lo cual se debe presentar lo siguiente:

1. Solicitud bajo forma de declaración jurada, indicando la solicitud de la emisión de la TUC Tarjeta Unica de Circulación, firmado por su representante legal, adjuntando el DNI y la vigencia de poder actualizada.
2. Copia de la resolución del permiso de operación vigente.
3. Padrón vehicular actualizado, que contenga los datos de cada uno de sus unidades, describiendo el número de la(s) placa(s) de rodaje, el número del motor, el número de serie, marca, el año de fabricación de la unidad vehicular y además los nombres y apellidos del propietario copia del DNI y la dirección del domicilio actual por cada vehículo ofertado.
4. Copia de la tarjeta de identificación vehicular de cada unidad ofertada.
5. Copia del SOATO o AFOCAT, vigente de cada unidad ofertada.
6. Copia del certificado de inspección técnica vehicular de cada unidad ofertada (*)3.
7. Padrón de conductores adjuntado una copia de la licencia de conducir, la credencial del conductor de cada unidad ofertada, debidamente fechada.
8. Constancia de no adeudar a la municipalidad de cada unidad ofertada y la empresa solicitante emitida por la oficina de COACTIVO.
9. Copia del recibo de pago por derecho de la Tarjeta Unica de Circulación.
10. Pago por derecho a constatación de característica.
11. Certificado de constatación de características aprobado vigente.

REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE LA TARJETA UNICA DE CIRCULACION.

Artículo 24.- Para la entrega de la TUC, cada unidad vehicular que integra el padron vehicular, sera sometida a una inspeccion fisica de constatacion de caracteristica, previa programacion y coordinacion con la Unidad de Transporte, para lo cual debiera de adjuntar los documentos del vehiculo como son; SOAT o AFOCAT, Tarjeta de Identificacion Vehicular, licencia del conductor, credencial del conductor, copia del recibo de pago por derecho a la constatacion vehicular.

La entrega de la Tarjeta Unica de Circulacion, sera inmediata, una vez evaluada la unidad, siempre que esta es declarada apto, si la unidad es declarada no apta, debiera someterse a una nueva inspeccion fisica de constatacion de caracteristica vehicular, debiendo realizar un nuevo pago por dicho concepto.

REQUISITOS PARA SOLICITAR DUPLICADO DE LA TARJETA UNICA DE CIRCULACION.

Artículo 25.- Son requisitos para el duplicado de la Tarjeta Unica de Circulacion los siguientes:

1. Solicitud firmado por su representante legal, adjuntando copia del DNI y vigencia poder.
2. Copia de la resolucion del permiso de operacion.
3. Copia de la tarjeta de identificacion vehicular de la unidad.
4. Copia de la denuncia policial fedateada.
5. En caso de deterioro se devolvera la TUC.
6. Pago por derecho a una nueva Tarjeta Unica de Circulacion.

Artículo 26 .- Contenido De La Tarjeta Unica De Circulacion.

1. Nombre o razon social.
2. Numero de la resolucion de autorizacion del permiso de operacion.
3. Vigencia de la autorizacion del permiso de operacion.
4. Datos de la unidad, año de fabricacion, el numero de motor, el nuemro de serie, los colores, modelo.
5. El numero de la placa de rodaje.
6. Vigencia de la Tarjeta Unica de Circulacion.
7. El nuemro de flota.
8. Datos del propietario.
9. Firma de la autoridad que emito la Resolucion de autorizacion visado por el responsable de la unidad de transporte.

TITULO V EL CONDUCTOR CAPÍTULO I CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

Artículo 27.- Para obtener la credencial del conductor, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud firmada por su representante legal, donde considera los datos de la unidad a conducir
2. Copia del DNI del representante legal de la empresa
3. Presentar los datos de la persona que desee contar con una credencial adjuntando dos (2) fotografias tamaño carnet a color fondo blanco.
4. Copia simple de la Licencia de conducir.

5. Copia del certificado de capacitación del curso anual de educación y seguridad vial realizada por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, debidamente fedateada.
6. Copia del recibo de pago por la credencial.

La vigencia poder tendrá una vigencia de tres (3) años, pudiendo ser renovada de forma automática con la presentación de una constancia de contar con papeletas de pagos pendientes y/o Acta de control, devolviendo la credencial vencida, adjuntando una fotografía actualizada y el pago correspondiente.

CONTENIDO DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

Artículo 28°.- La credencial del conductor contendrá como mínimo los siguientes datos:

- ❖ Razón social al que pertenece el conductor.
- ❖ Número de la Licencia de conducir del conductor y la categoría.
- ❖ Cuadro para la fotografía del conductor.
- ❖ Fecha de emisión.
- ❖ Fecha de caducidad.
- ❖ Firma del responsable de la Gerencia y la Unidad de Transporte.
- ❖ En la parte posterior deberá contener la siguiente información; **"la credencial es intransferible y el uso es exclusivo para el servicio especial de mototaxi"**

DUPLICADO DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

Artículo 29°.- Para obtener el duplicado de la credencial del conductor se deberá presenta los siguientes:

- ❖ Copia de la denuncia policial.
- ❖ Una solicitud firmada por el representante legal de la empresa.
- ❖ Una copia de la vigencia poder.
- ❖ Una fotografía tamaño carnet.
- ❖ Copia del recibo de pago.

INCREMENTO DE CONDUCTORES

Artículo 30°.- Las personas jurídicas que solicitan incremento de conductores deberán presentar y adjuntar los siguientes requisitos:

1. Solicitud firmada por su representante legal, donde considera los datos de la unidad a conducir
2. Copia del DNI del representante legal de la empresa
3. Presentar los datos de la persona que desee contar con una credencial adjuntando dos (2) fotografías tamaño carnet a color fondo blanco.
4. Copia simple de la Licencia de conducir.
5. Copia del certificado de capacitación del curso anual de educación y seguridad vial realizada por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, debidamente fedateada.
6. Copia del recibo de pago por la credencial.

TITULO VI

AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE TRABAJO, PARADEROS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

CAPÍTULO I

ZONAS DE TRABAJO Y PARADEROS

Artículo 31°.- Las zonas de Trabajo, son áreas geofísicas fijadas por la Municipalidad.

La autoridad competente determinará los límites de la zona a de trabajo de cada Empresa por demarcación dentro de la cuales se establece los paraderos y las zonas de trabajo, mediante el informe técnico que sustenta de la Unidad de Transporte la Gerencia emitirá una Resolución contemplando la cantidad de empresas que puedan prestar el servicio de transporte en una determinada zona de trabajo, en concordancia con la Plan Regulador de Rutas, y la zonificación de la provincia, el estudio de la densidad poblacional y la capacidad de las vías para el tránsito de los vehículos y peatones.

La Unidad de transporte y la Gerencia de desarrollo social llevarán un registro de las zonas de trabajo por cada Empresa Autorizada de forma actualizada.

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE TRABAJO

Artículo 32°.- Las Personas Jurídicas, podrán solicitar la Modificación o Ampliación de la Zona de trabajo o paraderos, mediante un Estudio Técnico Justificado, el mismo que contendrá lo siguiente:

- ❖ Solicitud firmada por el representante legal de la empresa adjuntando la vigencia poder, y el DNI.
- ❖ Oferta del servicio requerido.
- ❖ La cantidad de unidades requeridas.
- ❖ Firmas de los vecinos debidamente identificados con el DNI apoyando la instalación de paraderos, como mínimo veinte (20) firmas, por cada paradero.
- ❖ Plazo de la zona de ubicación de los paraderos y la zona de trabajo a modificar en escala de 1/2000.
- ❖ Pagos por los derechos administrativos según el TUPA.
- ❖ Constancia de NO contar con deudas pendientes de pago con la Municipalidad.

La vigencia de la Ampliación y/o Modificación de la zona de trabajo está sujeta a la vigencia de la del Permiso de Operación de la Empresa.

PARA ACCEDER A LA ZONA DE TRABAJO

Artículo 33°.- Para acceder a la zona de trabajo, tanto para las empresas que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, como las que presenta la solicitud de Autorización serán aprobados en cumplimiento a la siguiente calificación:

1. Antigüedad de la persona jurídica
2. deseo y/o necesidad de viaje de la población.
3. Capacidad de la vía.
4. Oferta del servicio requerido.
5. Preservación del medio ambiente.
6. Orden de prelación
 1. la antigüedad de la persona jurídica será determinada por la fecha de su inscripción en el Registro de personas Jurídicas (SUNARP), por la Resolución del Permiso de operación expedida por la Municipalidad Provincial de Tayacaja.
 2. De la necesidad del servicio de transporte dentro de la zona de trabajo se tomara en cuenta a los principales centros a tractores generadores de viaje del público usuario, delas que pueden ser:
 - Mercado.

- 
- 
- 
- 
- 
- Escuelas, colegios, Institutos y Universidades.
 - Iglesias.
 - Centros comerciales y recreación.
 - Centro de salud, hospitales.
 - Paraderos de transporte público en vehículos mayores Y/o estación de ruta.
3. La capacidad de la vía que conforman las zonas de trabajo y paraderos de los vehículos menores, deberán establecerse en vías locales y que contengan un volumen bajo de tránsito vehicular como de peatonal a fin de garantizar la salud y el bienestar de la población.
4. La oferta del servicio requerido debe estar sujeta a proponer una flota vehicular moderna en buen estado de conservación, así mismo las unidades deben contar con registro en le SUANARP, conteniendo los colores identificatorios de la empresa además de llevar impreso la razón social de la empresa al que pertenece. (el conductor debidamente acreditado uniformado con los chalecos que le asigne la empresa).
5. Para la preservación del medio ambiente, se evaluara a las unidades menores que no emitan monóxidos, se encuentren en condiciones de operatividad al 100%, los lugares donde se trabaje deberán contar con un tacho para los residuos sólidos, y estarán dispuestos a colaborar de forma activa con la Municipalidad en campañas de preservación del medio ambiente.
6. La orden de prelación estar sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Presente Ordenanza municipal.

CAPITULO III

PARADEROS EXCLUSIVOS

Artículo 34°.- Las zonas de trabajo serán autorizadas como paraderos exclusivos para el embarque y desembarque de personas dentro de la vía al solo para vehículos menores autorizados por la municipalidad, cumplimiento de lo dispuesto dentro de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 35°.- La distancia de paradero a paradero no deberá de ser menor a 150 metros lineales de distancia.

Artículo 36°.- Las zonas de trabajo y paraderos autorizados no podrá ser sobre poblada por vehículos menores autorizados.

Artículo 37°.- En caso de existir superposición en una zona de trabajo de dos empresas o más debidamente autorizadas por la Municipalidad, establecerá lo siguiente:

- La conciliación de dos empresas o más deberán firmar un Acta de compromiso debidamente legalizada comunicando a la autoridad que se encuentran en mutuo acuerdo para compartir un mismo paradero.
- Si ambas empresa no llegan a firmar ningún acuerdo la Municipalidad resolverá conforma a los procedimientos instaurados en la presente Ordenanza Municipal. (por su antigüedad y por su oferta).

VIAS PROHIBIDAS.

Artículo 38°.- Queda restringido la circulación de vehículos menores de servicio público por el parque principal de la ciudad de Pampas, Provincia de Tayacaja, y otros que la autoridad los señale.

TÍTULO VII
CONSTATACION DE CARACTERISTICAS A VEHICULOS AUTORIZADOS.
CAPITULO I
DE LA CONSTATACION DE CARACTERISTICAS.

Artículo 39°.- Las empresas autorizadas previas a la entrega de la Tarjeta única de Circulación, deberán llevar sus unidades al lugar donde señale la autoridad competente (Planta de inspección física de la Municipalidad), para que el personal designado efectué la respectiva constatación de características establecidas en el Art 8° de la presente Ordenanza Municipal, debiendo además de exigir la presentación de los siguientes documentos:

1. Tarjeta de identificación vehicular.
2. Tarjeta Única de Circulación (en caso de renovación)
3. SOAT o AFOCAT.
4. Licencia de conducir de cada conductor.
5. Credencial del conductor vigente.

CAPITULO II
REGISTRO.

Artículo 40° La Municipalidad provincial de Tayacaja a través de la Unidad de Transporte actualizara e ingresara en una base de datos información concerniente al registro Municipal de vehículos menores, autorizados para brindar el servicio especial en la que inscribirán las personas jurídicas los vehículos menores propietarios y conductores autorizados, incluyendo la información de sanción que se imponga a la persona jurídica y/o actas de control, papeletas de infracción.

Artículo 41° El registro de propietarios de los vehículos menores de la persona jurídica, del que encuentra afiliado, consignara los datos del propietario o poseedor del vehículo indicando el domicilio vigente del afiliado a la persona jurídica así como las sanciones administrativas que se le impusieron, el registro de conductores autorizados, se consignara entre los datos, la persona jurídica a la cual está afiliado, datos personales, domicilio, licencia de conducir el número de serie de la credencial, así como el record del conductor, record de sanción e infracciones administrativas que se le impusieron.

Artículo 42°.- El registro de vehículos menores autorizados consignara entre otros, la persona Jurídica a la cual pertenecen los datos principales de la tarjeta de identificación vehicular, número de inspección de la unidad manteniéndose vigente el inventario del parque automotor.

Artículo 43° La Municipalidad Provincial de Tayacaja, a través de la Unidad de Transporte, creara el registro de conductores pertenecientes a cada empresa autorizada, la misma que servirá para la identificación de cada uno de ellos y para la emisión de la credencial del conductor.

CAPITULO III
DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS.

Artículo 44°.- Los recursos impugnativos, contra la Resolución del permiso de operación expedida por la Gerencia de Desarrollo Social estar sujeta a un plazo máximo de quince (15) días hábiles las que estarán señalados dentro del TUPA así como la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, pudiendo ser:

- Reconsideración de la Resolución
- Apelación de la Resolución
 - a. **RECONSIDERACION.-** Será resuelto por el mismo órgano que emitió la Resolución.
 - b. **APELACION.-** Será resuelto por el Gerente Municipal, quedando agotada en la vía administrativa.

TITULO VIII
DE LA FIZCALIZACION DEL SERVICIO
CAPITULO I
CONTROL Y SUPERVISION

Artículo 45°.- Constituye infracción a toda trasgresión a la presente Ordenanza sea esta por acción u omisión, donde la Municipalidad sancionara con una multa y sanción administrativa dirigida al conductor infractor como a la operadora del servicio, dichas infracciones se califican en Leves, Graves y Muy Graves, las que se estimaran con una multa no mayor al 5% de la UIT, a excepción que se consideren reincidentes.

Artículo 46° El control del servicio especial regulado por la presente Ordenanza, es atribución única y exclusiva de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, debiendo la policía Nacional del Perú brindar apoyo que resulte necesario para la aplicación de las sanciones correspondientes.

TIPOS DE INFRACCIONES.

Artículo 47° Las infracciones a las concesionarias están tipificadas con el código (P), las infracciones tipificadas como Muy Graves están tipificadas con el código (Q), las infracciones tipificadas como Graves están tipificadas con el código (S), y las infracciones leves están tipificadas con el código (R), los montos de las multas por infracción al servicio serán calculadas en base a la UIT.

1. Las sanciones por infracción al servicio de transporte en vehículos menores se clasificaran en:
 - a) INFRACCION - LEVE.
 - b) INFRACCION - GRAVE.
 - c) INFRACCION - MUY GRAVE
2. Las medidas preventivas que se aplicaran son:
 - a) Retención de la unidad.
 - b) Internamiento de la unidad vehicular al depósito municipal.
 - c) Remoción del vehículo.
 - d) Retención de la licencia de conducir.

Artículo 48°.- Si existe el reconocimiento voluntario de la falta cometida, el propietario y/o el infractor abonara el diecisiete (17%) del importe total, previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco días hábiles contados desde el día siguiente de sus notificación o el treinta y tres (33%) del importe total, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil no excediendo los 30 días hábiles como máximo para su cancelación este descuento **NO** será aplicable a las infracciones a las sanciones de las concesionarias, Q03, Q04, Q05, Q06, Q08, Q10, Q12, Q13,

Q19, Q21, Las que deberán cancelar el monto total, y posterior a los 30 días se notificarán al administrado de la deuda pendiente y su posterior traslado a la oficina de cobranza forzada COACTIVO.

PRESTACION DEL SERVICIO SIN AUTORIZACION O PERMISO DE OPERACIÓN VIGENTE

Artículo 49°.- En los casos que se detecte la prestación del servicio especial sin contar con la Tarjeta Única de Circulación vigente o no contar con estas se procederá a retener el vehículo menor e internarlo al depósito municipal, para cuya acción podrá solicitar el apoyo de la PNP. El vehículo menor será liberado solo cuando pague la multa de la infracción cometida al 100% y firma un compromiso de volver a prestar servicio sin contar con la habilitación correspondiente.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES A PERSONAS JURIDICAS AUTORIZADAS.

Artículo 50°.- Las personas jurídicas autorizadas serán sancionadas por:

1. Permitir que se preste el servicio de transporte público especial de pasajeros con conductores que no se encuentren habilitados por la Municipalidad.
2. No comunicar a la Municipalidad el cambio del domicilio fiscal
3. Permitir que un vehículo autorizado preste servicio con las lunas polarizadas, oscurecidas o elementos que dificulten la visibilidad interna
4. Por incrementar sustituir y disminuir vehículos sin la autorización de la Municipalidad.
5. Permitir la conducción de una unidad vehicular de servicio público a un menor de edad y/o sin la licencia de conducir de la categoría correspondiente.
6. Transferir la resolución de permiso de operación.
7. Tomar posesión en zonas de estacionamiento no autorizados o que corresponda a otro transportador.
8. Negarse a participar en el curso de capacitación programada por la Municipalidad o no participar a conductores y propietarios de su empresa.
9. Por no mantener vigente el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito del 30% de las unidades de su empresa.
10. Por no mantener identificado con los números de flota de sus unidades vehiculares.
11. Por no renovar el permiso de operación (vencida).
12. Permitir la incorporación de unidades robadas o de dudosas procedencia a su empresa.
13. Alterar el orden público con paralizaciones o manifestaciones sin autorización.
14. Permitir que las unidades pertenecientes a su empresa realicen bloqueos de las vías públicas.

DE LAS INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES Y/O PROPIETARIOS AUTORIZADOS.

A. INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 51°.- Los conductores y/o propietarios autorizados serán sancionados por:

1. Conducir un vehículo sin portar o exhibir en un lugar visible el sticker de autorización.
2. Prestar servicio con los audífonos y otros similares puestos en los oídos del conductor.
3. Realizar servicio con una unidad autorizada sin contar con la razón social el número de flota, número de placa de rodaje pintada.
4. Conducir un vehículo de transporte público con altoparlantes, equipos de radio que produzcan ruidos estruendosos que alteren la tranquilidad pública.



5. No conservar las características originales con la que se aprobó el servicio de la unidad vehicular.
6. No portar o no estar vigente la credencial del conductor, la licencia de conducir, SOAT o AFOCAT.
7. Por llevar una persona al lado del conductor.
8. Por prestar servicio estando con la credencial del conductor suspendido o cancelado.
9. Hacer caso omiso a las disposiciones del Inspector o darse a la fuga, y/o abandonar su unidad vehicular.
10. Agredir de forma verbal y/o físicamente al inspector municipal de transporte.
11. Dejar o abordar pasajeros a su unidad a mitad de la vía pública.
12. Prestar servicio sin contar con la Tarjeta Única de Circulación.
13. Prestar servicio de transporte público con empresas no autorizadas por la Municipalidad.
14. Por estacionarse a menos de 10 metros de una Institución educativa, iglesia, centro de Salud, Municipalidad, Mercados, Puentes, Terminales, estaciones de rutas y agencias financieras.
15. Por no reportar los objetos olvidados dentro de la unidad vehicular.
16. Por pegar figuras obscenas en la unidad vehicular que atenten contra la moral de la población.
17. Por llevar más pasajeros de la que indique la tarjeta de identificación vehicular.
18. Incurrir en maltrato físico o verbal a los pasajeros.
19. Conducir una unidad bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.
20. Transportar cargas que sobre salgan las dimensiones de la unidad sin las señales de seguridad.
21. Conducir un vehículo de servicio público con una licencia de la categoría que no corresponda.

B. INFRACCIONES GRAVES

Los conductores y/o propietarios autorizados serán sancionados por:

1. Por no contar con el uniforme puesto.
2. Prestar servicio en un vehículo en mal estado de conservación y funcionamiento.
3. Prestar servicio sin cuidar su aseo personal.
4. Recoger pasajeros en un radio de 40 mts. De las zonas de estacionamiento autorizado.
5. No participar en los cursos de seguridad vial programadas por la Municipalidad.
6. Estacionarse en zonas no autorizadas a esperar pasajeros.
7. No recoger ancianos, niños, inválidos sin motivo alguno.
8. Prestar servicio de transporte de personas sin contar con los cinturones de seguridad y/o pasamanos fijados dentro de la estructura de la unidad.
9. Por utilizar cortinas que dificulten la visibilidad interna del conductor.
10. Por dejar la unidad abandonada en la vía pública.
11. Por NO llevar consigo los elementos de seguridad botiquín, cinta reflectora, herramientas entre otros.
12. Alterar o suprimir las señales de tránsito.

C. INFRACCIONES LEVES.

Los conductores y/o propietarios autorizados serán sancionados por:

1. Por prestar servicio de transporte público con las luces en mal estado de funcionamiento.
2. Por no contar con los tarifarios correspondientes.
3. Por no contar con los números de flota, el nombre del conductor y el número de teléfono de la empresa en el interior de la unidad a la vista del usuario.
4. Por disputarse pasajeros.
5. Por ingresar a zonas NO autorizadas para el tránsito de vehículos menores.
6. Por no contar con los colores característicos de la empresa.

CAPITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 52°.- Los procedimientos para aplicar las Actas de Control son:

- a) El inspector municipal de transporte, deberá verificar la comisión de la infracción prevista en la presente ordenanza.
- b) Solicitará al conductor sus documentos de identificación nacional, licencia de conducir, credencial del conductor vigente, el certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) o (CAT) Vigente, la tarjeta de identificación vehicular, la Tarjeta Única de Circulación y para su verificación respectiva y determinar la existencia o no de alguna infracción en contra de la presente Ordenanza Municipal.
- c) En caso de la existencia de alguna infracción, el Inspector Municipal obligatoriamente deberá llenar toda la información requerida en el Acta de Control.
- d) En caso que el conductor se niegue a firmar el Acta de Control, el Inspector Municipal de Transporte dejara constancia en la misma Acta de Control impuesta que constituirá agravante en el momento de realizar el trámite administrativo y sin que invalide o reste eficacia a la sanción impuesta.
- e) En caso que el conductor no esté de acuerdo con el Acta de Control podrá dejar constancia en la misma Acta de Control dentro del recuadro de observaciones del conductor.
- f) El original del Acta de Control será remitida a más tardar dentro de las 24 horas a la unidad de transporte con el informe del jefe de Inspector.
- g) Terminada el llenado del Acta de Control La copia del Acta será entregada al conductor infractor el mismo que se considera como notificado.

Artículo 53°.- Si el conductor al momento de la intervención se negara a presentar los documentos o no tuviera consigo, el Inspector deberá solicitar el apoyo de la PNP, para la retención de la unidad y su posterior traslado del vehículo al depósito municipal imponiendo de manera correcta el Acta de Control.

Artículo 54° Las sanciones y las infracciones se aplicaran previo levantamiento del Acta de Control al incumplimiento de las normas legales vigentes estipuladas en la presente Ordenanza, el conductor infractor se comprometerá con la implementación y/o retiro de los accesorios reglamentarios del vehículo según corresponda, el acta de control estará firmada por el Inspector Municipal de Transporte, por el conductor infractor y por la PNP, entregando al conductor una copia del Acta de Control.

Artículo 55° Las sanciones y las infracciones tendrán como medida accesoria el internamiento del vehículo al depósito municipal conforme al cuadro de infracciones que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, en el caso que el conductor en el momento de la intervención abandone el vehículo menor o se niegue a trasladarse al Depósito Municipal, el Inspector Municipal de Transporte retendrá los documentos, trasladar la unidad menor infractora al depósito Municipal y

levantar el Acta de Control y remitirá una copia a la Unidad de Transporte, previo informe, adjuntando la respectiva documentación, así mismo el infractor deberá abonar el pago correspondiente por la infracción cometida para el retiro de la unidad vehicular y la devolución de los documentos.

Artículo 56° Para recuperar el (los) vehículo(s) internado(s) en el depósito municipal, se requiere lo siguiente:

- a) El infractor deberá presentar el Acta de Control a la Unidad de Transporte para obtener la calificación y la orden de pago correspondiente, la misma que tendrá un descuento según el Art.49° de la presente Ordenanza.
- b) La multa del Acta de Control será cancelado en caja de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.
- c) La autorización de liberación del vehículo menor, será firmada por el responsable de la Unidad de Transporte, luego que el infractor presente la documentación requerida (original o copia), el recibo de pago cancelado por concepto de depósito Municipal el valor del acta de control impuesta al vehículo.
- d) Cuando se trate de vehículos que pertenecen o no a una empresa autorizada, el vehículo estar internado hasta cuando regularice en su totalidad la documentación formal ante la municipalidad, saldrá del depósito cuando la autoridad municipal así lo disponga.

Artículo 57° Los vehículos internados en el depósito de la municipalidad deberán ser retirados por los conductores, propietarios o representantes debidamente facultados presentando los recibos de cancelación de la acta de control y el comprobante de pago, por derecho de depósito municipal, adjuntando además los siguientes documentos (contrato de transferencia del vehículo o contrato de compra y venta legalizada, documento nacional de identidad del propietario, acta de situación vehicular que se pone a disposición y la original del acta de liberación, recibo de caja de la municipalidad de la cancelación de la infracción cometida)

Artículo 58° Los vehículos internados en el depósito de la municipalidad permanezcan más de 180 días calendarios sin ser reclamado por sus propietarios la Municipalidad procederá a venderlos mediante subasta pública, a través del ejecutor COACTIVO, luego de haber publicado, notificado al propietario retire su unidad del depósito municipal.

Artículo 59° en los casos de reincidencia, no habrá beneficio de rebaja en el pago de la multa (se considera reincidente cuando la falta es cometida dentro del periodo de un año)

TITULO IX
DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIAS
CAPITULO I
DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 60°.- las clases de medidas complementarias que se imponga por infracciones al presente reglamento son:

1. DE LAS EMPRESAS

- a) Cancelación del permiso de operación (previa sentencia consentida del órgano competente).
- b) Suspensión del permiso de operación.

2. DE LOS CONDUCTORES Y/O PROPIETARIOS

- a) Internamiento del vehículo al depósito y la retención de la licencia de conducir.

- b) Internamiento del vehículo al depósito.
- c) Internamiento del vehículo hasta su formalización y/o la firma de un compromiso de no volver a cometer la misma infracción).
- d) Internamiento del vehículo con decomiso de objetos que impidan la visibilidad de las placas de rodaje, la visibilidad al interior del vehículo, (parabrisas, ventanas y otros).
- e) Las medidas complementarias serán sancionadas conforma a la presente Ordenanza y demás normas legales vigentes y complementarias.

CAPITULO II

DE LAS ACTAS DE CONTROL

Artículo 61°.- Las Actas de Control deberán ser utilizadas por los Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en cumplimiento de sus funciones.

1. Las Actas de Control que contienen la infracción detectada se aplicaran a las personas jurídicas y/o conductores que incurran en los presupuestos de infracción previstos en el cuadro de infracciones de la presente ordenanza.
2. Las Actas de Control son documentos impresos en que se deberá registrar obligatoriamente la siguiente información:
 - a) Nombres y apellidos del conductor.
 - b) Razón social de la persona jurídica que figura en la unidad vehicular, en caso que no llevara la razón social precisar, no lleva la razón social de ninguna empresa.
 - c) Número de placa de rodaje y el número de flota en caso de pertenecer a una empresa autorizada.
 - d) El número de la licencia de conducir del conductor.
 - e) Código y descripción de la infracción.
 - f) Fecha y hora de la intervención.
 - g) Lugar de la intervención.
 - h) Observaciones del Inspector (información adicional que precise la falta cometida)
 - i) Observaciones del conductor.
 - j) Nombres, apellidos y firma del Inspector.
 - k) Nombres, apellidos y firma del conductor.
 - l) N° de CIP y firma del PNP, (apellidos, nombres y firma en caso de un testigo).

La ausencia de cualquier de los campos que antecedan, estará sujeta a las consideraciones jurídicas señaladas en el Numeral 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RECURSOS IMPUGNATIVOS A LAS ACTAS DE CONTROL

Artículo 62.- los recursos impugnativos a las Actas de Control impuestas se ceñirán al siguiente procedimiento:

los plazos para la presentación del recurso impugnativos, contra la Resolución de sanción son de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la infracción y notificación, conforme a la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, pudiendo ser:

- Reconsideración de la Resolución
- Apelación de la Resolución
 - a. RECONSIDERACION - será resuelto por el mismo órgano que emitió la Resolución.

- b. APELACION - será resuelto por el Gerente Municipal, quedando agotada la vía administrativa.

CAPITULO III PROCEDIEMIENTOS DE CONTROL Y FISCALIZACION.

Artículo 63° - el inspector municipal de transporte desarrollara a través de acciones de control tales como:

1. Operativos de supervisión y fiscalización el mismo que estar dirigido a:
 - a) Identificar y sancionar a conductores infractores, y a vehículos no autorizados.
 - b) Identificar y sancionar a los conductores y a vehículos autorizados que infrinjan el reglamento establecido en la presente Ordenanza.
2. Operativos de forma conjunta con las autoridades comprometidas en el control y fiscalización del tránsito y transporte.
3. El control de accesos restringidos a vehículos de transporte público de personas.
4. Control dentro de los paraderos autorizados.
5. Acciones de apoyo en la labor de la Constatación de Características de las unidades autorizadas.

REGISTRO DE INFORMACION

Artículo 64°.- El inspector municipal de transporte, registrara la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las acciones adoptadas dentro de la fiscalización de campo durante el servicio.

Artículo 65° los procedimientos de intervención de los Inspectores Municipales de Transporte, se registrarán a través de directivas elaboradas por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, que serán de cumplimiento obligatorio por la Unidad de Transporte teniendo a su cargo el control directo y la supervisión de los inspectores en cumplimiento de sus funciones.

TITULO X COMISION TECNICA MIXTA DE TRANSPORTE. CAPITULO I AUTONOMIA Y FINALIDAD.

Artículo 66°.- La comisión técnica mixta de transporte de la Provincia de Tayacaja es autónoma y tiene por finalidad:

1. Buscar el establecimiento de vínculos de unidad y armonía entre la administración y los administrados para la instauración del orden y el buen servicio.
2. Mantener una comunicación fluida de forma permanente entre las partes involucradas con la finalidad de mejorar la calidad del servicio en beneficio del usuario, promover el desarrollo económico e institucional de las personas jurídicas autorizadas y sus integrantes para sí fortalecer el crecimiento del servicio especial dentro de la Provincia de Tayacaja.

CONFORMACION DE LA COMISION

Artículo 67°.- La comisión técnica mixta de Transporte estará conformada por cinco (5) miembros, dicha conformación será acreditada mediante resolución de alcaldía, de la siguiente manera:

1. El Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, quien presidirá la comisión.

2. Dos representantes o delegados de los transportistas.
3. El comisario PNP de la Provincia de Tayacaja.
4. El responsable de la unidad de transporte de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, quien se hará cargo de la secretaria de la comisión técnica mixta de transporte, con voz pero sin voto.

INSTALACION DE LA COMISION TECNICA MIXTA

Artículo 68°.- La comisión técnica mixta se instalara e iniciara sus funciones, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes como máximo de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, debiendo para ello encargarse para su conformación, tramitación y reconocimiento al responsable de transporte de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN.

Artículo 69°.- Su primera sesión anual se realizara a la quincena del mes de enero de cada año, la convocatoria la efectuara el presidente de la comisión técnica con una anticipación no menor a tres (3) días calendarios. En los casos que requiera que la sesión se realice con urgencia estas pueden ser convocadas con 8 horas de anticipación.

Las convocatorias deberán realizarse por escrito y respetando las formalidades del caso con la finalidad de que los miembros tomen conocimiento oportunamente.

Para que se lleve a cabo las reuniones deberán estar presentes por lo menos el 50% más uno de los miembros de la comisión técnica mixta.

La comisión técnica mixta de transporte se reunirá como mínimo un vez por mes, la misma que será convocada mediante citaciones escritas por el Presidente o cuando tres o más de sus integrantes lo soliciten por escrito.

En las sesiones podrán participar como invitado un personal técnico profesional, el mismo que podría ser invitado por cualquier miembro de la comisión para participar con voz pero sin derecho a voto los acuerdos tomados por la comisión técnica mixta de transporte serán aprobados por la mayoría de votos.

El Presidente solo podrá votar cuando exista un empate en la votación y será el voto dirimente las sesiones deberán ser registradas en un libro de Acta respetando las formalidades de Ley en el cual se fija el día, la hora, el lugar y la lista de asistencia, el desarrollo de la agenda y todos los acuerdos de la sesión, la misma que deberá de ser firmada por los presentes y adherida en el día de la celebración en el libro de Actas de la sesión de la comisión técnica mixta de transporte.

En las sesiones de la comisión podrá estar presente el asesor legal de la municipalidad provincial de Tayacaja, así como los asesores legales de las personas jurídicas.

DEL LIBRO DE ACTAS.

Artículo 70°.- La comisión técnica mixta de transporte deberá tener un libro de catas de sesión la misma que deberá estar debidamente legalizada.

El secretario técnico es quien se encarga de la custodia y conservación del libro de acta.

El Presidente de la comisión es el responsable de que los acuerdos tomados en las sesiones estén registrados.

Se entregará una copia del acta de las sesiones de la comisión a cada miembro y esta deberá estar certificada por el Presidente.

FUNCIONES DE LA COMISIÓN.

Artículo 71º. - La comisión técnica mixta tiene las siguientes funciones:

1. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del transporte público y el tránsito dentro del Provincia de Tayacaja, para proponerlas al Pleno del Consejo.
2. Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de Educación y Seguridad Vial.
3. Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del servicio especial en vehículos menores.
4. Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de la normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la Municipalidad provincial de Tayacaja.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Municipalidad Provincial de Tayacaja, promoverá el desarrollo de la Micro y Pequeña empresa Operadora en el servicio especial de vehículos menores.

SEGUNDA.- DEL REGIMEN DE GESTION COMUN, delegar facultades al Alcalde de la Municipalidad provincial de Tayacaja, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento de Régimen de Gestión Común del servicio de transporte especial de personas en vehículos menores, con otros Distritos contiguos, así como suscribir y firmar el Acta de régimen de Gestión Común en coherencia con el establecido en la normatividad de transporte.

TERCERA.- Disponer que el (50%) del pago del valor de las Actas de Control por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, será destinada exclusivamente a las acciones de mejoramiento y mantenimiento de las señales de tránsito, la fiscalización y el equipamiento de la Unidad de Transporte, a efectos que se cumpla las funciones conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Los transportistas están obligados a promover y participar activamente en las campañas de seguridad vial organizadas por el Consejo Nacional, Regional o Provincial de Seguridad vial y/o las autoridades competentes.

QUINTA.- Las personas dedicadas a prestar servicio de transporte público de personas en vehículos menores serán autorizadas con una flota mínima de treinta (30) unidades y como máximo de 100 unidades.

SEXTA.- Las empresas y/o asociaciones que ingresen al servicio por primera vez deberán presentar sus unidades de un solo color característico de su empresa.

SETIMO.- Otórguese un plazo de 90 días calendarios para que a la persona jurídica prestadora del servicio de transporte de personas en vehículos menores se adecuen a los dispuestos en la presente Ordenanza Municipal, vencido dicho plazo se dejara sin efecto todas las autorizaciones de permiso de Operación.

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
PUBLICO EN VEHICULOS MENORES.

INFRACCIONES A LAS CONCESIONARIAS.

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	REINCIDENCIA
P01	Permitir que se preste el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores con conductores que no se encuentren registrados habilitados y/o habilitados por la autoridad	Muy Grave	5%		Cancelación del permiso de operación
P02	No comunicar el cambio del domicilio fiscal	Grave	4%		
P03	Permitir que un vehículo autorizado preste servicio público con las lunas polarizadas o elemento que dificulten la visibilidad de la misma.	Grave	4%	retención del vehículo internamiento al depósito	Baja de la unidad de forma definitiva.
P04	Por incrementar sustituir y disminuir vehículos sin autorización que corresponda a la autoridad competente.	Muy Grave	5%	retención del vehículo internamiento al depósito suspensión por quince (15) días calendario el permiso de operación.	Suspensión del permiso de operación por 30 días hábiles.
P05	Permitir prestara servicio de transporte especial a menores de edad y/o sin licencia de conducir para la categoría correspondiente.	Muy Grave	5%	retención de la unidad e internamiento al depósito. Suspensión del permiso de operación por quince (15) días calendario.	Cancelación del permiso de operación del operador. Y la inhabilitación para obtener una nueva por un año
P07	Transferir la resolución de permiso de Operación	Muy Grave	5%	Cancelación del permiso de operación	
P08	Tomar posesión en zonas de estacionamiento no autorizado o que corresponda a otro transportador.	Muy Grave	5%	Internamiento de las unidades al depósito. Suspensión del permiso de operación por un periodo de veinte (20) días hábiles.	En caso de reincidencia la suspensión será el doble de la sanción.
P09	Negarse a participar en el curso de capacitación programada por la autoridad competente o no participar a los conductores de su empresa.	Muy Grave	5%	Suspensión del permiso de operación por (20) días calendario, sujeto a regularización del curso de capacitación en un plazo de quince (15) días hábiles, caso contrario la cancelación del permiso de operación.	Sanción del doble de lo previsto en la medida preventiva.
P10	Por no mantener vigente el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito del 30% de sus flotas habilitadas.	Muy Grave	5%	Cancelación del permiso de operación.	
P11	Por no mantener identificados las unidades de la empresa o permitir vehículos con los números de flota duplicados	Muy Grave	5%	Suspensión por Treinta (30) días calendario	Cancelación del permiso de operación.
P12	Por trabajar con el permiso de operación vencida	Muy Grave	5%	Suspensión del permiso de operación por quince (15) días calendario.	Cancelación del permiso de operación y la inhabilitación por un periodo de un año
P13	Permitir la incorporación de unidades robados o de dudosa procedencia a su empresa	Muy Grave	5%	Suspensión del permiso de operación por quince (15) días calendario.	Cancelación del permiso de operación. E inhabilitación por un año para obtener una nuevo permiso de operación
P14	Afforar el orden público con paralizaciones o manifestaciones sin la autorización de la autoridad competente.	Muy Grave	5%	Suspensión del permiso de operación por treinta (30) días calendario	Cancelación del permiso de operación e inhabilitación por un año para obtener un nuevo permiso de operación
P16	Por permitir que las unidades pertenecientes a su empresa realicen bloqueos de las vías públicas.	Muy Grave	5%	Suspensión del permiso de operación por treinta (30) días calendario	Cancelación del permiso de operación y la inhabilitación por un (1) año para obtener un nuevo permiso de operación

INFRACCION AL CONDUCTOR
MUY GRAVE

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	REINICIACION
Q01	Conducir un vehículo sin portar o exhibir en lugar visible el Stiker de autorización	Muy Grave	4%	Retención de la unidad e internamiento al depósito	Suspensión de la credencial por cinco (5) días.
Q02	Prestar servicio con los audífonos colocados al oído y otros similares.	Muy Grave	4%	Retención de credencial de conductor Suspensión de la credencial por cinco (5) días calendario.	CANCELACIÓN de la credencial del conductor.
Q03	Realizar servicio con una unidad menor autorizada sin contar con la razón social el número de flota, el número de placa de rodaje	Muy Grave	5%	Retención de la unidad vehicular e internamiento al depósito, y la suspensión del mismo por quince (15) días hábiles.	Suspensión de la credencial del conductor por quince días hábiles e internamiento de la unidad y la cancelación de la tarjeta única de circulación.
Q04	Conducir un vehículo con altoparlantes equipos de radio que produzcan ruidos estruendosos que atenten contra la tranquilidad del transeúnte.	Muy Grave	5%	Retención de la credencial del conductor y la suspensión por cinco (5) días hábiles.	CANCELACIÓN de la credencial del conductor.
Q05	No conservar las características originales con la que se aprobó la unidad vehicular.	Muy Grave	4%	Retención de la unidad vehicular e internamiento al depósito.	La cancelación de la Tarjeta Única de circulación y la inhabilitación por treinta (30) días calendario para obtener una nueva autorización.
Q06	No portar o no estar vigente la credencial del conductor, licencia de conducir, SOAT, CAT.	Muy Grave	4%	Retención de la unidad vehicular e internamiento al depósito	Suspensión de la tarjeta única de circulación por quince (15) días hábiles.
Q07	Por llevar una persona al lado del conductor	Muy Grave	5%	Retención de la credencial del conductor, y la suspensión por diez (10) días hábiles	CANCELACIÓN del credencial del conductor. E inhabilitación obtener una nueva por seis (6) meses.
Q08	Por prestar servicio estando la credencial del conductor suspendido o cancelado.	Muy Grave	5%	Retención de la unidad e internamiento de la unidad al depósito y la suspensión por diez (10) días calendario la tarjeta única de circulación.	CANCELACIÓN de forma definitiva la tarjeta de circulación de la unidad vehicular.
Q09	Hacer caso omiso a la disposiciones del inspector de transporte o darse a la fuga	Muy Grave	5%	Internamiento de la unidad al depósito Suspensión de la credencial del conductor por quince (15) días hábiles.	Suspensión de la credencial del conductor por treinta (30) días hábiles
Q10	Agradir de forma verbal y/o físicamente al inspector de transporte	Muy Grave	5%	Internamiento de la unidad al depósito y la suspensión de la credencial del conductor por 3 meses	CANCELACIÓN de la credencial del conductor e inhabilitación para obtener una nueva por un (1) año.
Q11	Dejar o abordar pasajeros a mitad de la vía pública.	Muy Grave	4%	Retención de la credencial del conductor y la suspensión de cinco días hábiles	Suspensión de la credencial del conductor por quince (15) días hábiles.
Q12	Prestar servicio sin contar con la Tarjeta Única de Circulación	Muy Grave	5%	Retención de la unidad e internamiento al depósito	
Q13	Prestar servicio de transporte público de personas con empresas no autorizadas por la autoridad competente	Muy Grave	5%	Retención de la unidad vehicular e internamiento al depósito.	
Q14	Por estacionarse a menos de 10 Mts de las instituciones educativas, Iglesias, Centro de Salud, Municipalidad, Mercados, puentes, Terminales y agencias financieras.	Muy Grave	5%	Retención de la unidad e internamiento al depósito, y la suspensión del credencial del conductor por diez (10) días hábiles.	Suspensión del credencial del conductor por quince (15) días hábiles.
Q15	Por no reportar los objetos olvidados dentro de la unidad vehicular	Muy Grave	5%	Suspensión de la credencial de conductor por quince (15) días hábiles.	CANCELACIÓN de la credencial del conductor.
Q16	Por realizar o pegar afiches obscenos que atente contra la moral de la población	Muy Grave	5%	Retención de la unidad e internamiento al depósito y la suspensión de la credencial	Retención de la unidad hasta que esta sea



				del conductor por quince (15) días hábiles.	subsana el motivo de la retención y la suspensión de
Q17	Por llevar más pasajeros de la que indica la tarjeta de identificación vehicular	Muy Grave	4%	Suspensión de la credencial por cinco (5) días calendario	Suspensión de la credencial por quince (15) días calendario.
Q18	Incumplir en maltrato físico o verbal a los pasajeros	Muy Grave	5%	Retención de la credencial del conductor y la suspensión por quince (15) días hábiles.	Suspensión por treinta (30) días hábiles.
Q19	Conducir una unidad bajo los efectos del alcohol o alucinógenos	Muy Grave	5%	Cancelación de la credencial del conductor.	
Q20	Transportar cargas que sobre salgan las dimensiones de la unidad sin las señales de seguridad	Muy Grave	3%	Retención de la unidad e internamiento al depósito, suspensión de la tarjeta única de circulación por quince (15) días hábiles.	
Q21	Por conducir un vehículo de servicio público con una licencia de la categoría que no corresponda.	Muy Grave	5%	Retención de la unidad e internamiento al depósito. Suspensión del permiso de operación por quince (15) días calendario.	En caso de reincidencia la suspensión será el doble de la sanción.

INFRACCIONES GRAVES

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	REINCIDENCIA
S01	Por no portar el uniforme característico de la empresa (chaleco, polo, camisa etc.)	Grave	3%	Retención de la credencial del conductor	Suspensión de la credencial por cinco (5) días hábiles. Reincidencia la cancelación de la credencial del conductor.
S02	Prestar servicio en un vehículo en mal estado de conservación y funcionamiento	Grave	3%	Retención de la unidad e internamiento al depósito. Suspensión de la tarjeta única de circulación por (30) días hábiles.	
S03	Prestar servicio sin cuidar su aseo personal	Grave	3%	Retención de la credencial del conductor por (10) días hábiles.	Cancelación de la credencial del conductor.
S04	Recoger pasajeros en un radio de 40 Mts. De las zonas de estacionamiento autorizado.	Grave	3%	Suspensión de la credencial del conductor por quince (15) días hábiles.	Cancelación de la credencial del conductor.
S05	No asistir o participar en los cursos de seguridad vial	Grave	3%	Retención de la credencial del conductor	Cancelación de la credencial del conductor
S06	Estacionarse en una zona no autorizada a esperar pasajeros	Grave	3%	Retención de la credencial del conductor y la suspensión por cinco (5) días hábiles	Suspensión de la credencial del conductor por treinta (30) días hábiles.
S07	No recoger ancianos, niños, inválidos sin motivo alguno	Grave	4%		Suspensión de la credencial por cinco (5) días hábiles.
S08	Prestar servicio de transporte de personas sin contar con los cinturones de seguridad y/o pasamanos fijados dentro de la estructura de la unidad	Grave	4%	Retención de la unidad e internamiento al depósito.	
S09	Por utilizar cortinas que dificultan la visibilidad interna del conductor	Grave	4%	Retención de la unidad vehicular y la suspensión por cinco (5) días hábiles	Retención de la credencial del conductor y la suspensión por quince (15) días hábiles.
S10	Por dejar la unidad abandonada en la vía pública	Grave	3%	Retención de la unidad e internamiento al depósito	Suspensión de la credencial del conductor por quince (15) días hábiles.
S11	Por no llevar consigo los elementos de seguridad, botiquín, cinta reflectiva, herramientas y otros	Grave	4%		Suspensión de la credencial del conductor por quince (15) días hábiles.



S12	Alterar o suprimir las señales de tránsito	Grave	3%	Retención del credencial del conductor y la suspensión por quince (15) días hábiles	Suspensión de la credencial del conductor por treinta (30) días hábiles.
-----	--	-------	----	---	--

INFRACCIONES LEVES

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	REINCIDENCIA
R01	Prestar servicio de transporte público con las luces en mal funcionamiento	Leve	2%	Retención de la unidad e internamiento al depósito	
R02	Por no contar con los tarifarios correspondientes	Leve	2%		Retención de la credencial del conductor y la suspensión por siete (7) días hábiles.
R03	Por no contar con los números de flota, interior el logotipo y color característico de la empresa	Leve	3%		Retención de la credencial del conductor y la suspensión por quince (15) días hábiles.
R04	Por disputarse pasajeros	Leve	2%		
R05	Por ingresar a zonas no autorizadas a vehículos menores	Leve	2%		Retención de la credencial del conductor y la suspensión de siete (7) días hábiles.
R06	Por no contar con los colores característicos de la empresa	Leve	2%	Internamiento al depósito municipal	Retención de la tarjeta única de circulación vehicular

